



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/3635

07/11/2016

7689

**AUTOR/A:** BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

#### RESPUESTA:

En relación con la información solicitada por Su Señoría se señala lo siguiente:

La función de investigar aquellos hechos que puedan ser constitutivos de delito le corresponde a los Jueces y Tribunales y al Ministerio Fiscal. El Gobierno no es en ningún caso competente para ello.

El Gobierno no va a impulsar una reforma de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo ni de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, ambas reformadas en 2015 con el fin de garantizar a las menores la protección de poder contar, en un momento crucial y complicado de su vida, con la asistencia de quienes ejercen su patria potestad.

De otra parte, se informa que el Gobierno no ha valorado reformar el Código Penal y la Ley Orgánica de Seguridad Ciudadana en el sentido expuesto en la pregunta, toda vez que ninguna de ellas vulnera en modo alguno las libertades de expresión y reunión pacífica.

El Gobierno viene trabajando desde la anterior Legislatura en la adopción de medidas para la lucha contra la violencia de género y la reparación de las víctimas. Cabe destacar entre estas medidas la aprobación de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, así como la reforma del Código Penal para mejorar la respuesta penal a la violencia contra las mujeres y frente a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y la de la Ley Orgánica del Poder Judicial para mejorar el conocimiento especializado por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y el resto de operadores jurídicos, así como la atención a las víctimas.

En esta misma línea, está previsto continuar en la nueva Legislatura que acaba de comenzar, buscando siempre el consenso con el resto de grupos parlamentarios con el fin de garantizar un mayor apoyo a las medidas que se adopten. De la misma manera, se está trabajando en el Congreso de los Diputados en la adopción de un pacto de Estado para la erradicación de la violencia de género que aúne al conjunto de fuerzas políticas del arco parlamentario.



En materia de protección de víctimas de violencia de género, se indica que las actuaciones llevadas a cabo durante la pasada Legislatura han sido especialmente relevantes, desde el punto de vista legislativo, mediante la regulación de nuevas conductas típicas, que anteriormente no aparecían recogidas en nuestro ordenamiento, y que van en la línea de tratar de evitar la realización de nuevas conductas delictivas por parte de los mismos agresores. Es necesario, en primer lugar, analizar cuáles son estas actuaciones ya abordadas desde el punto de vista normativo:

- En primer lugar, es preciso citar la reforma llevada a cabo por la Ley 42/2015, de 5 de octubre, de reforma de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por la que se establece que con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fueran partícipes en los hechos.

- Por otro lado, la aprobación de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, mediante la que se incrementan las competencias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer; se refuerzan los equipos especializados en esta materia en los Institutos de Medicina Legal; y se implementa la formación específica para quienes vayan a ejercer jurisdicción en Juzgados de Menores y la formación en esta materia para los operadores jurídicos.

- Asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, mediante la que se amplía la condición de víctima de violencia de género a los menores hijos/as de las víctimas de violencia de Género.

- Y especial atención merece la reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, con la que se mejora la respuesta penal a la violencia contra las mujeres y frente a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, incluyendo el motivo de género como agravante y la tipificación de nuevos delitos.

- Del mismo modo, también merecen destacarse la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, y el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAVs). Sin duda ambas normas suponen el mayor avance que en materia de protección de las víctimas se ha llevado a cabo en nuestro ordenamiento a lo largo de todos los tiempos, y que recogen no sólo derechos procesales para las víctimas, sino también extraprocesales. Las actuaciones en materia de protección de las víctimas de violencia de género que se recogen en el Estatuto de la víctima del delito van en muchas ocasiones encaminadas a evitar la repetición de nuevas conductas delictivas.

En este sentido, los derechos recogidos en estos textos legales tratan de evitar la revictimización y ponen especialmente el acento en la labor esencial que hacen las Oficinas de Asistencia a las víctimas.

Finalmente es preciso mencionar desde el punto de vista normativo, en materia de protección de víctimas, que en cumplimiento del artículo 8.10 de la Directiva 2014/42/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, sobre el embargo y decomiso de los instrumentos y productos del delito, los Estados miembros deben actuar para evitar que la medida de decomiso impida a las víctimas ver satisfecha la responsabilidad civil derivada del delito en el marco del proceso penal,





de ahí que el Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos del Ministerio de Justicia, prevé como objetivos de su funcionamiento “la optimización de los frutos obtenidos del decomiso de manera que con ellos pueda hacerse frente a la restitución pecuniaria de las víctimas abonando las indemnizaciones establecidas en el marco del proceso penal”. Tanto el Real Decreto, como la Disposición adicional 6 de la Ley de enjuiciamiento criminal, por otro lado, prevén como fines a los que se aplicará el producto obtenido con la gestión de los bienes decomisados, entre otros:

A. El apoyo a programas de atención a las víctimas del delito (de las Administraciones Públicas, ONG, o entidades públicas sin ánimo de lucro) con especial atención a las víctimas de delitos del terrorismo, violencia de género, trata, delitos violentos y contra la libertad sexual, así como víctimas con discapacidad necesitadas de especial atención y víctimas menores.

B. El impulso y dotación de medios a las oficinas de atención a las víctimas de delitos.

C. El apoyo a programas sociales orientados a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente

La actuación del Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, en la erradicación de la violencia de género no se limita únicamente al ámbito legislativo, sino que pone a su vez una importante dotación tanto personal como material en los Juzgados y Tribunales: en total, en todo el territorio español hay 106 juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer, 355 juzgados compatibles, 25 juzgados de lo penal especializados en violencia de género, y 71 Secciones penales de Audiencias Provinciales especializadas en violencia de género. Estos órganos están dotados de un total de 293 gestores, 459 tramitadores y 169 profesionales del cuerpo de Auxilio Judicial. Y en el ámbito del territorio con competencias no transferidas cuenta además con 26 Oficinas de Asistencia a las Víctimas, integradas cada una de ellas por un gestor procesal y un psicólogo. Éstas, de conformidad con el citado Estatuto de la Víctima del Delito y el Real Decreto de Desarrollo de las OAVs, dedican la mayor parte de sus actuaciones a intervenir con víctimas de violencia de género.

Actualmente, en el Ministerio de Justicia se ha formado un grupo de trabajo (comenzó sus reuniones en mayo de 2016), que está elaborando un Protocolo Marco que será de aplicación a estas Oficinas, y cuatro Protocolos específicos para las siguientes materias: violencia de género, trata de seres humanos con fines de explotación sexual, trata de seres humanos con fines de explotación laboral, y desaparecidos. Dichos Protocolos, una vez aprobados, serán de uso interno para las OAVs, y estarán plenamente adaptados a la nueva regulación que en materia de víctimas contiene, tanto el Estatuto de la Víctima del Delito como el Real Decreto de las OAVs.

Ahora bien, estas reformas se han producido en parte en nuestro ordenamiento a raíz del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, en adelante Convenio de Estambul, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, que el día 18 de marzo de 2014 (BOE de 6 de junio de 2014), toda vez que fue ratificado por España y entró en vigor en agosto de 2014, ha hecho necesario llevar a cabo una adaptación de nuestra normativa al contenido del citado Convenio. Las Recomendaciones realizadas por la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o CETFDICM (también conocida por sus siglas en inglés CEDAW) al Reino de España en 2015 en materia de género, muestran su preocupación general porque los últimos cambios estructurales han diluido el enfoque de género como un elemento de corte transversal. Advierte de la persistencia de actitudes y estereotipos sobre los roles y responsabilidades de mujeres y hombres en la familia y en la sociedad tradicionales arraigados.



El Comité en particular llama la atención sobre que “la Ley Orgánica 1/2004 no cubre la gama completa de la violencia de género, que no sea la violencia de pareja”; e insta al Estado español a revisar su legislación nacional vigente sobre la violencia contra las mujeres para incluir otras formas de violencia de género, por ejemplo, la violencia de los cuidadores, la violencia policial y la violencia en los espacios públicos, lugares de trabajo y escuelas. De ahí que el nuevo reto en materia de violencia de género en esta Legislatura tendrá que ir orientado a hacer una adaptación completa de nuestra normativa, a la normativa internacional ya mencionada. Por ello, este será el punto de partida en el que se tendrá que trabajar, en la línea marcada por el acuerdo alcanzado en materia de violencia de género y aprobado por el Congreso de los Diputados el 15 de noviembre de 2016.

Madrid, 28 de diciembre de 2016